



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                                  |
|--------------|--------------------------------------------------|
| Referencia:  | Acción de tutela                                 |
| Radicado:    | 11001-4003-037-2023-00543-00                     |
| Accionante:  | EDGAR AUGUSTO MORENO CÁRDENAS                    |
| Accionado:   | SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. |
| Providencia: | Sentencia de tutela de primera instancia.        |

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, este Despacho decide la acción de tutela instaurada por Edgar Augusto Moreno Cárdenas en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

I. ANTECEDENTES

El accionante formula acción de tutela por considerar que la accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales basándose en los siguientes hechos:

- El 10 de marzo de 2023 formuló petición ante la accionada.
- El 27 de abril de 2023, la accionada le respondió la petición, pero considera que, la respuesta emitida no es clara, precisa, completa y congruente frente a los hechos y pretensiones objeto de la petición. No indicó cuáles respuestas no habrían sido congruentes con lo solicitado.

II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

El accionante indica que la entidad accionada vulnera el derecho de petición. Solicita la tutela de su derecho y que, en consecuencia, se ordene a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. responder de fondo la petición presentada.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 13 de junio de 2023, disponiendo notificar a la accionada LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. y vinculando de oficio a CONCESIÓN RUNT S.A. Y SIMIT. con el objeto de que estas entidades se manifestaran sobre cada uno de los hechos descritos en la tutela.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

#### IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

La respuesta emitida por la entidad accionada y vinculadas reposa en el expediente digital.

#### V. CONSIDERACIONES.

##### 1. De la competencia.

Es competente este Despacho Judicial para proferir sentencia con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

##### 2. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si: ¿se vulneró el derecho de petición del accionante por parte de la accionada, toda vez que no se remitió al correo electrónico dispuesto por la accionante toda la documentación requerida en su petición?

- Según las pruebas que obran en el expediente, sí se vulneró el derecho de petición del accionante por parte de la accionada, toda vez que no se remitió al correo electrónico dispuesto por la accionante toda la documentación requerida en su petición.

##### 3. Marco jurisprudencial

Acerca del contenido y alcance del derecho de petición (art. 23, C.P.), la Corte Constitucional se ha pronunciado así:

*“(i) Se trata de un fundamental, el cual a su vez es determinante para la efectividad de otros derechos fundamentales tales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión;  
(ii) Este derecho se ejerce mediante la presentación de solicitudes a las autoridades públicas y a los particulares;  
(iii) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada por el peticionario;  
(iv) La petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado;  
(v) La respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible;  
(vi) La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita;  
(vii) Por regla general están vinculadas por este derecho las entidades estatales, y en algunos casos a los particulares;  
(viii) El silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición;  
(ix) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa;  
(x) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder;  
(xi) Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”<sup>1</sup>.

4. Caso concreto

Edgar Augusto Moreno Cárdenas interpone acción de tutela a fin de que se proteja su derecho de petición y que, en consecuencia, se ordene a la accionada responder de fondo la petición que radicó el 10 de marzo de 2023

La accionada al contestar la acción de tutela expuso **(consecutivo N°23-24):**  
“*[m]ediante oficio SDC 202342104109441 del 24 de abril de 2023, se dio respuesta al accionante. Dicho oficio fue notificado al accionante mediante correo electrónico certificado el día 15 de junio de 2023, como se evidencia en las pruebas adjuntas al presente escrito*”.

Contrastada la repuesta allegada por la entidad accionada con la petición elevada por el promotor de la acción constitucional, se advierte que vulneración del derecho de petición. De la repuesta se extracta que, respecto de un punto de la solicitud, no se dio contestación clara, precisa y congruente. Al respecto, véase que se contestó la petición de la siguiente manera:

| Solicitud del peticionario                                                                                                                                                                          | Respuesta de la entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “Se sirva indicarme la fecha y hora en la cual su Entidad realizará la Audiencia Pública convocada de oficio por el Inspector de Tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136 del CNTT. | “De conformidad con lo señalado en el presente escrito, la audiencia pública ya se surtió, por lo cual resulta improcedente la fijación de una fecha para la realización de una nueva audiencia en un trámite administrativo que, (...) ya finalizó. (...) y a se resolvió su situación contravencional, mediante la Resolución No. 1854962 del 23 de septiembre de 2022, la cual fue expedida y notificada antes de la presentación de la petición que aquí nos convoca, y goza de presunción de legalidad y cuenta con plena fuerza ejecutoria”. La respuesta es congruente con lo solicitado. |
| “De no encontrarse agendada, se sirva indicar a través de que medio se realizará la publicación del acto administrativo que convoca a audiencia pública de fallo”.                                  | “De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, se reitera que su solicitud no es procedente, por cuanto ya se realizó la audiencia pública en la cual se profirió el acto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-511 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 18 de junio de 2010.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

|                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                               | <i>administrativo referido, notificado en estrados y que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, (...) contrario a lo indicado por el solicitante, es de indicar que al consultar las bases de datos de esta Entidad no obra ninguna solicitud verbal o escrita previamente elevada por el peticionario para obtener la información aquí requerida”. La respuesta es congruente con lo solicitado.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>a) Indicarme de manera clara si para la decisión se tuvo en cuenta mi solicitud de ser parte activa de la audiencia.</i>                   | <i>“No se tuvo en cuenta toda vez que su solicitud de agendamiento para la audiencia de impugnación fue posterior a la audiencia de fallo en la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, decisión que fue notificada en estrados (...). Lo anterior, adicionalmente, por cuanto el peticionario nunca aportó ni señaló, en tiempo, una justa causa de inasistencia al proceso contravencional”. La respuesta es congruente con lo solicitado.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>b) Indique las pruebas que decretó y práctico para demostrar mi culpabilidad en la falta de velar por la vigilancia sobre mi vehículo.</i> | <i>“En lo relativo a su petición, las pruebas que el funcionario de conocimiento tuvo en cuenta al interior del proceso, son las mencionadas en la Resolución No. 46920 del 13 de febrero de 2023, de la cual se adjunta una copia, para su conocimiento y fines pertinentes. (...)”. La respuesta es congruente con lo solicitado. Se indicó que la resolución de sanción identificaba las pruebas utilizadas y remitió copia de la resolución.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <i>c) Exhiba la resolución en la que resuelve la presunta infracción.</i>                                                                     | <i>“Se accede a su solicitud, por lo cual se remite copia de la resolución respectiva”. La respuesta es congruente con lo solicitado. Se remitió copia de la documental solicitada.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>d) Exhiba Acta de la audiencia realizada y envíe grabación de la misma.</i>                                                                | <i>“Frente a este punto se negará la solicitud de la grabación de la diligencia de fallo, en la medida que ésta se desarrolló de manera presencial y no virtual, razón por la cual no existe registro fílmico de la misma. No obstante, existe el acta de diligencia de lectura de fallo, documento en el cual se registraron las actuaciones administrativas adelantadas por la autoridad de conocimiento en esa sesión de audiencia que constituye un documento público, por lo que goza de presunción de autenticidad y legalidad. De esta acta se suministrará copia acorde con su petición”. La respuesta es congruente con lo solicitado. Se explicaron las razones por las cuales no era posible entregar copia de la</i> |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

|                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                    | grabación de la audiencia. Además, se accedió a remitir copia del acta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>e)</b> <i>Certifique que en la fecha y hora de la audiencia y de la validación del comparendo, los funcionarios que la realizaron se encontraban presentes y en ejercicio activo de sus funciones laborales</i> | <i>“Se certifica para todos los efectos que el agente de tránsito que efectuó la validación del comparendo y cuyo nombre aparece en la orden de comparecencia se encontraba en ejercicio de sus funciones laborales e investido por el principio de legalidad en sus actuaciones. Igualmente, el funcionario de conocimiento que suscribió el acto administrativo de fallo, corresponde a una autoridad de tránsito competente para decidir sobre la responsabilidad contravencional que se encontraba en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el manual de funciones de esta Entidad. En el documento que contiene el fallo puede observar la fecha del mismo. En relación con este punto de su petición, es menester exponer que la fecha de la realización de la audiencia de fallo expedida con ocasión del comparendo analizado, así como los funcionarios que intervinieron en ella, se acreditan con la copia del acto administrativo sancionador No. 1854962 del 23 de septiembre de 2022, del cual se le está otorgando copia como se indicó en párrafos anteriores”. La respuesta es congruente. La autoridad que contestó la petición dejó la constancia solicitada.</i> |
| <b>f)</b> <i>Envíeme prueba de las citaciones para notificación del comparendo y de las notificaciones realizadas.</i>                                                                                             | <i>“(…) En consecuencia, se accede a su petición y se remite prueba de la tirilla de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales - 472 y soportes de la notificación del comparendo analizado”. La respuesta es congruente con lo solicitado, pues se adjuntó prueba de la tirilla de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales - 472 y soportes de la notificación del comparendo analizado.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>g)</b> <i>Exhiba la información de contacto que aparece en el RUNT y que utilizó su entidad para enviar la citación para la notificación del foto comparendo</i>                                                | <i>“Se acoge favorablemente a su pretensión y se informa que, se anexa a este escrito el reporte de ubicabilidad que se encuentra a nombre del solicitante en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)”. La respuesta es congruente con lo solicitado.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>h).</b> <i>Exhiba el soporte documental en el que conste la fecha de validación del foto comparendo por parte del agente de tránsito</i>                                                                        | <i>“Respecto de este punto, es oportuno exponer que el literal “P” del artículo 3 de la Resolución No. 20203040011245 expedida por la Agencia</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Nacional en Seguridad Vial y el Ministerio de Transporte, define la validación del comparendo así: “Procedimiento de verificación que realiza el agente de tránsito, de la información registrada mediante los SAST, para el establecimiento de la presunta infracción y expedición de la orden de comparendo”. Hecha esta precisión se aclara que la validación efectuada se encuentra certificada en el mismo comparendo (...). La respuesta es congruente con lo solicitado. Se entregó copia del comparendo, documento en el cual, según la autoridad de tránsito, consta la información requerida (fecha de validación).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>i. Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública”.</p> | <p>“En relación con este punto, es pertinente exponer que no se accederá a su solicitud, dado que el diploma que certifica el estudio técnico profesional del agente de tránsito que validó e impuso el comparendo estudiado, es un documento que contienen datos personales y sensibles de ese servidor público, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, por lo que es improcedente reproducir y suministrar una copia de ese documento sin el consentimiento del titular. No obstante, es pertinente exponer que, de conformidad con lo señalado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad, dicho funcionario de tránsito, al momento de su vinculación acreditó el cumplimiento del requisito de formación aportando”.</p> <p>La secretaría accionada alegó motivos de reserva legal para entregar el diploma, el cual consideró que era el documento que se requirió en la petición bajo la denominación certificación de “que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017”. La respuesta no es congruente con lo solicitado. El peticionario no requirió “el diploma que certifica el estudio técnico profesional del agente de tránsito que validó e impuso el comparendo estudiado”, como lo entendió la secretaría de movilidad accionada. Así las cosas, en relación con este punto se advierte vulneración del derecho de petición.</p> |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cundinamarca

Así las cosas, lo que corresponde es amparar el derecho fundamental que le asiste al accionante para que en el término legal de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. brinde una respuesta de fondo y congruente con la petición presentada por el accionante en relación con la solicitud de *“certificar que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública”*. Cabe aclarar que la respuesta que debe otorgarse no implica aceptación de lo solicitado. Sin embargo, debe ser congruente con lo solicitado, esto es, coherente con el documento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de **EDGAR AUGUSTO MORENO CÁRDENAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. que, en caso de no haberlo hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, otorgue RESPUESTA CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE a la petición del 10 de marzo de 2023, en lo relacionado con la siguiente solicitud: *“Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública”*. En el mismo término, deberá notificar el contenido de la respuesta al peticionario al correo electrónico señalado en el escrito de tutela, esto es: [entidades+LD-275423@juzto.co](mailto:entidades+LD-275423@juzto.co). Así mismo, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. deberá acreditar el cumplimiento de la orden judicial ante este juzgado

**TERCERO:** Notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

**CUARTO:** En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión (inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO:** Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional - *excluida de revisión*-, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b615ff230b85d821058787836891decc31a0debe4cb9a61a12f7c75efa8e2**

Documento generado en 27/06/2023 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>